

Migraciones & Exilios

Cuadernos de la Asociación para el Estudio de los Exilios y Migraciones Ibéricas Contemporáneas



DOSSIER

Retornos del exilio

ESTUDIOS:

Representaciones de la muerte: la migración española a través de sus edificios funerarios

El exilio gallegista a México.
Del “fogar galego” al “padroado da cultura galega”

La travesía del exilio.
La llegada de Clemente Airó a Colombia en 1940

Mujer y exilio: otra forma de represión, otra forma de compromiso. La memoria en la red

17

2018

DOSSIER / ESTUDIOS / TESTIMONIOS Y DOCUMENTOS / NOTAS Y RESEÑAS

Migraciones & Exilios

Cuadernos de la Asociación para el Estudio de los Exilios y Migraciones Ibéricas Contemporáneas

17

AEMIC

2018

EDITA: AEMIC

DIRECTOR: Carlos Sanz Díaz (Universidad Complutense de Madrid)

COMITÉ DE REDACCIÓN

José Babiano Mora (Fundación 1º de Mayo), María Elena Becerril Longares, Jorge de Hoyos Puente (Universidad Nacional de Educación a Distancia) y José María Naharro Calderón (University of Maryland)

RESPONSABLE DE RESEÑAS: José María Naharro (University of Maryland) jmn@umd.edu

CONSEJO ASESOR

José Luis Abellán (Madrid), Andréé Bachoud (Francia), Manuel Aznar Soler (Barcelona), Josefina Cuesta (Salamanca), Lorenzo Delgado (Madrid), Geneviève Dreyfus-Armand (Francia), Hartmut Heine (Alemania), Elena Hernández Sandoica (Madrid), Jo Labanyi (Inglaterra), Clara E. Lida (México), Ubaldo Martínez (Madrid), Anna Morelli (Bélgica), Consuelo Naranjo Orovio (Madrid), Renate Nestrogl (Alemania), Encarna Nicolás (Murcia), José Rodríguez Richart (Alemania), Javier Rubio (Salamanca), Hipólito de la Torre (Madrid), Juan B. Vilar (Murcia), Carlos Zubillaga (Uruguay)

ADMINISTRACIÓN Y SUSCRIPCIONES AEMIC

Dpto. de Historia Contemporánea
Facultad de Geografía e Historia
Universidad Complutense de Madrid
C/ Profesor Aranguren s/n
28040 Madrid (España)
E-mail: secretariado@aemic.org

ISSN: 1577-3256 - Depósito Legal: M-6006-2002

Imprime: Unigráficas

Fotografía de cubierta: Ciudadanos chilenos asilados en la Embajada de Italia son llevados al Aeropuerto Arturo Merino Benítez para partir rumbo al exilio. Autor: Roberto Kozak (1975). Biblioteca Digital Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, Santiago de Chile.

Periodicidad: anual. *Migraciones & Exilios. Cuadernos de la AEMIC* está indexada en Latindex y Dialnet, donde los ejemplares están a disposición del usuario, al igual que en el sitio web <http://www.aemic.org>.

Migraciones y Exilios. Cuadernos de AEMIC no se identifica necesariamente con los contenidos de los artículos aparecidos en la revista.

Prohibida toda reproducción total o parcial sin las autorizaciones pertinentes.

© Migraciones & Exilios - AEMIC

MIGRACIONES & EXILIOS

CUADERNOS DE AEMIC

Págs.

Dossier: Retornos del exilio (coord. Soledad Lastra)..... 5

Soledad Lastra: *Presentación*7

Heloisa Paulo: *El 25 de Abril en la evaluación de dos resistentes: memoria, retornos del exilio y expectativas políticas* 11

Erandi Mejía Arregui: *El exilio que tuvo un sol, un cielo y una tierra donde morir: retornos (im)posibles del exilio republicano español* 29

Maria Cláudia Badan Ribeiro: *“Legalidad” dictatorial y violencia clandestina: los límites de la política brasileña ante el regreso de los exiliados*..53

Soledad Lastra: *Políticas sobre el exilio en el Cono Sur: entre la prohibición y la libertad de retornar (1978-1990)* 81

Estudios

Celeste Castiglione: *Representaciones de la muerte: la migración española a través de sus edificios funerarios*..... 109

Uxío-Breogán Diéguez Cequiel: *El exilio galleguista a México. Del ‘Fogar Galego’ al ‘Padroado da Cultura Galega’ (1936-1968)* 137

Paola Prieto Mejía: *La travesía del exilio. La llegada de Clemente Airó a Colombia en 1940*..... 155

Ángeles Egido León: *Mujer y exilio: otra forma de represión, otra forma de compromiso. La memoria en la red*..... 181

Testimonios

Carlos José Martínez Fernández y Mahmoud Abbas: *“España me acogió y me hizo médico”. Entrevista al doctor Mahmoud Abbas* 211

Notas y reseñas

PINA, Francisco: *Artículos y ensayos. (Juan Rodríguez)* 225

HYNDMAN, Jennifer y GILES, Wenona: *Interventions: Refugees in Extended Exile: Living on the Edge. (Anne Giller-Wilde)* 229

MOYÀ-FREIRE, Aurélie: *Ma vie en France. Cahier d’exil d’une adolescente espagnole (1939-1943). (María Gómez Martín)* 231

PALMA BORREGO, M ^a José: <i>Mujeres y memoria. Exilios y silencios en el siglo XX. (M^a Luz Bort Caballero)</i>	233
ALTED VIGIL, Alicia y GONZÁLEZ MARTELL, Roger (dirs.): <i>El exilio español en Cuba. Una doble mirada. (Eyda M. Merediz)</i>	236
SÁNCHEZ ZAPATERO, Javier: <i>Max Aub: Epistolario español. (Kathryn Taylor)</i>	239
CAGNASSO, Alicia y MARTÍNEZ, Rogelio: <i>Rafael Alberti, María Teresa León y Aitana Alberti en Uruguay. (Goretti Ramírez)</i>	242
Los Autores	245
Números atrasados	249
¿Qué es AEMIC?	251
Normas para la presentación de originales	252
Boletín de adhesión a AEMIC	255

POLÍTICAS SOBRE EL EXILIO EN EL CONO SUR: ENTRE LA PROHIBICIÓN Y LA LIBERTAD DE RETORNAR (1978-1990)

Soledad Lastra

Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín.

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Resumen

Este trabajo interroga la vinculación entre los regímenes políticos y las respuestas de punición o judicialización hacia los retornados del exilio. Para ello, toma los casos de Chile, Argentina y Uruguay, entre 1978 y 1990, analizando los elementos que permitieron o condicionaron los regresos de los emigrados políticos en diferentes contextos y temporalidades. El marco temporal seleccionado inicia con la Ley de Amnistía aprobada en Chile (1978) y cierra en 1990, con la asunción presidencial de Patricio Aylwin (Chile) y con la sanción de los indultos presidenciales de Carlos Menem (Argentina). El estudio permite demostrar que no existe una correspondencia lineal entre exilios-dictaduras y retornos-democracias. En su lugar, postula que las políticas de retorno pueden explicarse teniendo en cuenta múltiples factores que incidieron en el desarrollo de los regímenes políticos autoritarios y de los conflictos que atravesaron específicamente a las transiciones a la democracia.

Palabras clave: políticas de retorno, dictaduras militares, transiciones a la democracia, Cono Sur.

Abstract

This article aims to analyze the link between political regimes and responses of punishment or judicialization towards the returnees of the exile. We took the cases of Chile, Argentina and Uruguay, for the period between 1978 and 1990, analyzing the elements that managed or conditioned the returns of political emigrants in different contexts and temporalities. The temporary framework we selected begins with the amnesty law approved in Chile (1978) and conclude in the presidential assumption of Patricio Aylwin (Chile) and the sanction of the presidential pardons of Carlos Menem (Argentina, 1990). The study will show

that there is no linear correspondence between exiles-dictatorships and returns-democracies and those return policies can be explained by multiple factors that affect the development of authoritarian political regimes and the transition to democracy conflicts.

Keywords: Policies for return, Military dictatorships, transitions to democracy, Southern cone

INTRODUCCIÓN

Durante la segunda mitad del siglo XX, el Cono Sur se caracterizó por el predominio de regímenes autoritarios cuyas matrices represivas se orientaron a desactivar y silenciar todo tipo de oposición política. Las salidas forzadas de centenares de miles de ciudadanos y su diáspora por el mundo fue parte de la represión que caracterizó a estos regímenes. Como señalan Mario SZNAJDER y Luis RONIGER (2013), el exilio fue un modo de exclusión institucionalizada que operó con distintas características en cada dictadura de la región. La dictadura en Chile, inaugurada con el golpe militar del General Augusto Pinochet el 11 de septiembre de 1973, contó con marcos legales que legitimaron la producción de destierros y exilios de forma masiva y permanente. Las dictaduras impuestas en Uruguay (27 de junio de 1973) y Argentina (24 de marzo de 1976), también fueron importantes productoras de exilios, algunos de los cuales comenzaron en el proceso previo de creciente autoritarismo desplegado en democracia. En los tres casos, el clima de terror, censura e incertidumbre impulsó exilios “disfrazados”, cuya naturaleza política se “confundió” con proyectos migratorios de otra índole (huidas preventivas, “fugas de cerebros”, migraciones económicas, etc.).

El campo de estudios de los exilios políticos del Cono Sur se ha enriquecido en los últimos años a partir de la formulación de nuevos temas, problemas y abordajes metodológicos. No obstante, existen pocos análisis históricos sobre el retorno para los casos del Cono Sur. En general, el retorno ha tenido un tratamiento marginal en las historiografías nacionales; las primeras perspectivas sobre el tema se abocaron a recuperar las memorias de los protagonistas y las experiencias de reinserción social, entre otros aspectos. En este estudio decidimos preguntarnos por el Estado, analizando las decisiones y prácticas que intervinieron en las posibilidades efectivas de los exiliados de regresar a sus países de origen y atendiendo a una temporalidad amplia que no limite el regreso a la coyuntura de la recuperación democrática. Nos interesa examinar las formas, contenidos y contextos de producción de esas respuestas estatales con el fin de desnaturalizar la vinculación lineal entre exilios-dictaduras y retornos-democracias.

Tomamos los casos de Chile, Argentina y Uruguay, entre 1978 y 1990, analizando las distintas disposiciones oficiales, leyes, normas y algunas experiencias

vividas por exiliados en sus encuentros con actores estatales y de seguridad ante sus regresos. El marco temporal que seleccionamos se inicia con la Ley de Amnistía aprobada en Chile (1978) y finaliza en 1990 con la asunción presidencial de Patricio Aylwin (Chile) y la promulgación de los indultos presidenciales de Carlos Menem (Argentina). En ese período se incluyen los últimos años de la dictadura uruguaya – llamada por Eduardo González como la “dictadura transicional”- hasta la resolución del referéndum de 1989. Esta periodización nos permitirá identificar distintas respuestas de punición y/o libertad sobre los retornos.

Este artículo se inscribe en un estudio de largo aliento que problematiza las políticas que intervinieron en los retornos del exilio en las transiciones a la democracia de toda la región y se apoya en sustantivos avances realizados en investigaciones previas (JENSEN y LASTRA, 2016; LASTRA, 2016 y 2017). Asimismo, se apoya en los planteos realizados por Luis RONIGER (2010) y José María NAHARRO CALDERÓN (2017), en torno a la necesidad de revisar críticamente las supuestas rupturas que los procesos de democratización realizaron con respecto al pasado. Estos estudios han contribuido a pensar, para el caso latinoamericano y el caso español, en los rasgos autoritarios que subsisten en las nuevas configuraciones democráticas.

En esa clave, el presente estudio se propone resituar al retorno del exilio como una instancia con peso propio dentro de la experiencia de la migración política y como una experiencia que estuvo profundamente ligada a las matrices represivas que le dieron origen y que permanecieron, se rearticulaban o se disolvieron en las transiciones a la democracia. La clave comparada sobre el Cono Sur nos permite construir preguntas de investigación que pueden enriquecer el análisis sobre el largo plazo de las dictaduras a las democracias.

Esto nos lleva a compartir algunos párrafos de advertencia sobre la clave comparada. En primer lugar, subrayar que el objetivo de la comparación consiste en construir una hipótesis de trabajo que incluya y resalte a la vez las especificidades de las historias nacionales. En efecto, la selección de estos casos se encuentra en función de su operatividad para ver contrastes fuertes y también matices en las respuestas dadas al retorno del exilio. Esto implica, como para cualquier investigación, no forzar la evidencia empírica que constituye a cada caso. La historia reciente de Chile, a diferencia de Argentina y Uruguay, destaca por la experiencia de institucionalización del retorno del exilio en dictadura; es decir, porque existieron medidas estatales que actuaron articuladamente y directamente sobre la libertad de regresar. En efecto, la abundante producción administrativo-legal sobre el exilio-retorno en el caso chileno soslaya los casos de Argentina y Uruguay. Si bien recurrimos a fuentes variadas que no limitaran nuestra mirada¹, consideramos que este “falso desequilibrio” en las fuentes empíricas no es otra cosa que el

Recibido: 22 de noviembre de 2017. Aceptado: 1 de julio de 2018.

1 En nuestro análisis utilizamos fuentes oficiales y prensa de la época, así como entrevistas y material producido por organizaciones internacionales y especialmente por abogados vinculados a los organismos de derechos humanos de la región. Todo ello se encuentra oportunamente consignado.

síntoma de mecanismos de regulación del conflicto sobre el retorno que fue distinto en cada caso y que convocan a una interpretación histórica cuidadosa.

En segundo lugar, nuestro interés por la especificidad se encuentra limitado claramente por la misma comparación, de manera que las características y problemas que se recuperan aquí sobre cada caso, necesariamente dejarán por fuera otros elementos que no están contenidos por la pregunta comparada. Por ello, los planteos que construimos son relativos al problema propuesto, no pretenden dar cuenta de todo el proceso de retorno en cada país, ni de todas las experiencias vividas por los exiliados. En consecuencia, es importante considerar que existirá un efecto de sobredimensionamiento en la observación de las respuestas estatales –punitivo-legales en particular- que las dictaduras y los gobiernos transicionales dieron a los retornos del exilio, y que ello es propio de la comparación.

De estos cruces analíticos y empíricos, nace y se construye la siguiente hipótesis de trabajo: la naturaleza del régimen político (dictadura/democracia) no es un marco suficiente para explicar los regresos del exilio. Por un lado, los regímenes autoritarios no deben identificarse linealmente con las imposibilidades (legales/punitivas) de volver y por otro lado, la instalación de un gobierno democrático no implica necesariamente que estén dadas las condiciones políticas y legales para que se realicen los retornos. Desnaturalizando esas relaciones, podemos avanzar en una interpretación que identifique aquellos contextos y/o factores que son explicativos de las aperturas y restricciones impuestas al regreso del exilio. La transversalidad de esos elementos permite “hermanar” los casos seleccionados en esta investigación y desarrollar una comparación que reconozca aquello que es compartido de lo que no lo es. Nuestra comparación se construye observando el paso de la dictadura a la democracia en un tiempo largo, que tiene en cuenta cómo el retorno se fue inscribiendo como problema y como forma de resolución de determinados conflictos. Por ello, algunos factores comunes a los casos, tienen que ver con los conflictos internos que enfrentaron los gobiernos autoritarios para legitimarse política y socialmente, las estrategias utilizadas por el poder militar para constituirse en una alternativa de continuidad en el nuevo gobierno democrático, la presencia de un frente externo de denuncia antidictatorial encabezada por el exilio y por importantes figuras políticas de oposición, las medidas de “pacificación” y de reparación implementadas por los nuevos gobiernos constitucionales y el problema de sostener la estabilidad institucional en un marco de fuertes disputas por la verdad y la justicia, entre otros aspectos. En consecuencia, este análisis pretende reconocer y explicar históricamente cuáles fueron esas tramas similares, así como analizar las contradicciones, rupturas y zonas grises de las políticas estatales sobre el retorno del exilio².

² Sobre la propuesta de historizar las políticas estatales rescatando heterogeneidades y complejidad, ver BOHOSLAVSKY y SOPRANO (2010).

Con el propósito de mantener el diálogo comparado, este artículo se estructura en dos partes. En la primera parte, analiza las distintas medidas y conflictos por los que transitaron las dictaduras argentina, chilena y uruguaya en relación al retorno de sus exiliados. En la segunda parte, se concentra en las respuestas y problemas que debieron enfrentar los gobiernos de las transiciones a la democracia en esos tres países para recibir, penalizar o desalentar esos retornos, según los casos.

RETORNOS QUE SE PRODUCEN POR Y EN LOS REGÍMENES AUTORITARIOS

Para comenzar a analizar la clave judicializada de los retornos, debemos señalar primero que las características de salida hacia el exilio fueron diferentes para estos tres países. En el caso de Chile, el exilio contó con un fuerte componente legal a lo largo de toda la dictadura que significó la intervención del Poder Ejecutivo en la expulsión directa de cualquier residente en el país, así como en la posibilidad de conmutar el encierro por el destierro o extrañamiento³. En el caso uruguayo, el componente legal fue diferente: hasta 1973 en el marco de las Medidas Prontas de Seguridad, existió una importante salida del país por medio de la opción constitucional (Art. 168 de la Constitución Nacional) que luego fue suspendido, produciendo salidas independientes sin regulación estatal. En el caso argentino también existieron salidas mediadas por la opción constitucional (Art. 23 de la Constitución Nacional) pero en 1976 la Junta Militar suspendió su uso, aprobando posteriormente medidas legales que fueron ampliando las facultades de la dictadura para regular este mecanismo⁴ y dejando que se aplicara a discreción y arbitrio del Estado (PISARELLO, 2014). En los tres países, existió una amplia gama de experiencias exiliares, no todas mediadas por disposiciones legales o por el uso de la opción; en ese sentido, el destierro fue una pena formal aplicada sobre todo en el caso chileno. En su lugar, en Uruguay y Argentina, los exilios estuvieron mayormente impulsados para poner a salvo la vida, algunos convocados y encuadrados por las organizaciones de izquierda y de lucha armada, y otros decididos en marcos familiares o de forma independiente⁵.

3 El pilar fue el Decreto-Ley número 81 (06/11/1973) que determinó la expulsión de nacionales y extranjeros, otorgando al Estado la facultad de expulsar del país a quienes cometieran delitos y disponiendo que para regresar al territorio nacional debían contar con previa autorización del Ministerio del Interior. Otros instrumentos jurídicos importantes fueron el Decreto-Ley 604 (10/08/1974) que prohibía el ingreso al territorio nacional de las personas consideradas “peligrosas” por el régimen y el Decreto Supremo 504 del Ministerio de Justicia (04/1975) que permitió a las personas condenadas por tribunales militares la conmutación de su pena por el “extrañamiento” sin poder regresar aunque se hubiese cumplido el tiempo de condena afuera del país. Posteriormente, con la aprobación de la Constitución en 1980 y su promulgación en 1981, el destierro se convirtió en una facultad constitucional del Poder Ejecutivo a través del art. 24, inciso c. Estas fueron las principales medidas que permitieron justificar y sostener el exilio de centenares de miles de ciudadanos.

4 Nos referimos a las leyes 21.448 (1976) y 21.650 (1977).

5 Excede los límites de este trabajo presentar las múltiples formas de salida al país de estos casos. Se sugiere ver DUTRÉNT (1996); JENSEN y LASTRA (2016); SZNAJDER y RONIGER (2013) y YANKELEVICH (2009).

Las diferencias responden en parte al tipo de relación que cada régimen fue estableciendo con el uso de viejas y nuevas herramientas legales para silenciar a la oposición política. Como explica PEREIRA (2010), todos tuvieron políticas legales diferentes a la hora de detener y castigar a los opositores, con una estructura legal más definida en el caso chileno y mucho más clandestina y sin respeto a las normas o procesos en el caso argentino⁶. Además, si bien existió una coordinación represiva entre las dictaduras de la región, es posible identificar usos diferentes del encierro, del destierro, de la muerte y la desaparición de personas en cada caso. Uruguay, por ejemplo, sobresale por la masividad de la prisión política en relación a la población total de habitantes, mientras que, en la dictadura argentina el dispositivo desaparecedor fue el protagonista de la matriz represiva. En relación al exilio, señalamos con SLATMAN (2012) que el poco uso que la Junta Militar en Argentina hizo de las expulsiones, pudo estar determinado en parte por los resultados fallidos de las políticas chilenas al masificar y legalizar los destierros, que coadyuvó a la conformación de activas redes internacionales de denuncia que significarían un costo político muy alto para el régimen.

Al igual que con el exilio, el retorno se caracterizó por experiencias variadas, no todas ellas judicializadas o mediadas por decisiones estatales. En consecuencia, en este apartado nos ocupamos de un aspecto del problema del retorno y mirando, sobre todo, al Estado autoritario y sus disposiciones sobre la libertad de volver.

En primer lugar, frente al caso de Argentina y Uruguay, Chile resulta ejemplar para problematizar la gestión estatal de los regresos bajo una dictadura. En Chile, la historia de los retornos del exilio se inicia con la sanción del Decreto Ley número 2191, el 18 de abril de 1978. Este decreto concedió amnistía a todas aquellas personas que hubieran incurrido en hechos delictivos durante la vigencia del Estado de sitio (entre el 11/9/1973 y el 10/3/1978), incluyendo a quienes se encontraban condenados por tribunales militares. En relación a los exilios, la amnistía incluía a todos aquellos que no estuviesen residiendo en el país al momento de sancionarse la ley, siempre que hubieran sido expulsados bajo el Decreto Ley 81 o bien por el Decreto Supremo 504; sin embargo, para poder regresar debían solicitar la autorización al Ministerio del Interior.

La amnistía chilena fue la estrategia adoptada por el régimen militar para liberar a los agentes estatales de rendir cuentas ante la justicia; de hecho, aunque se ha avanzado en la interpretación de la ley, hoy sigue ofreciendo importantes resistencias legales para juzgar a los responsables de los crímenes estatales. Esta ley nació en una coyuntura política particular en la cual el régimen se encontraba presionado por las repercusiones negativas y condenas internacionales por las violaciones a los derechos humanos en el país -de las que el exilio formaba par-

⁶ Sobre la dictadura argentina y su compleja relación con el campo legal y judicial ver GROISMAN (2015).

te⁷. Así, la ley de amnistía fue también un gesto de apertura que podría “limpiar” la imagen del régimen en el exterior, aunque en los hechos fue una herramienta que les brindó impunidad a los militares.

La década del '80 inició en Chile con retornos clandestinos de las organizaciones armadas chilenas que reforzaron el discurso militar sobre la necesidad de la lucha antsubversiva (SZNAJDER, 2016). Así, el exilio como mecanismo de exclusión asumiría un lugar central en el proceso de institucionalización de la dictadura chilena, pues en 1980 se aprobaría la nueva Constitución Nacional que haría del destierro una herramienta de uso fundamental para el Poder Ejecutivo a través del artículo 24 transitorio, inciso c. Este rango constitucional impedía que las medidas de expulsión tomadas por el Ministerio del Interior fuesen recusadas por otros órganos estatales, dejando que el permiso del retorno recayera sólo en manos del mismo poder que ejecutó el exilio. A raíz de este instrumento y bajo razones de “seguridad nacional”, fueron miles los nuevos exilios que se produjeron a la vez que el hecho de regresar al país sin permiso, se convertía en un nuevo delito penal. Al respecto, el abogado Jaime CASTILLO VELASCO⁸ (1986: 238) denunciaba la violación a la libertad individual y a las garantías del debido proceso en que incurría esta medida, toda vez que el exilio o la prohibición de retorno recaía sobre disposiciones administrativas basadas en atropellos a la competencia judicial.

Pero no todas las medidas fueron expulsivas, pues desde octubre de 1982, el gobierno chileno impulsó la creación de la Comisión para el Retorno de los Exiliados que confeccionaría listas de autorizados a regresar. La primera lista tuvo en total 125 nombres, pero dejó cierto sabor amargo por su alcance reducido y sus irregularidades. Para algunos medios de comunicación en Chile, la lista parecía un “regalo de compromiso para salir del paso” (*Hoy*, de 12/1982 al 1/1983). De hecho, luego de esa publicación, la comisión cerró sus puertas y las siguientes listas de autorizados fueron elaboradas por el Ministerio del Interior. Desde diciembre de 1982, entonces, parecen haberse flexibilizado los permisos para el regreso; sin embargo, también se produjeron nuevos hechos represivos vinculados al retorno: en primer lugar, porque muchas personas que regresaron autorizadas por las listas, fueron nuevamente detenidas por las fuerzas policiales aduciendo nuevas causas penales (ORELLANA VARGAS, 2008). En segundo lugar, porque en paralelo a las autorizaciones, también se fueron publicando de forma consecutiva, 9 listas con prohibiciones de ingreso al país; y en tercer

7 Así, en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se denunciaba que la “amnistía no varió fundamentalmente la situación de los disidentes del régimen militar y tan sólo significó la puesta en libertad de quienes se encontraban en las cárceles, algunos de los cuales, fueron obligados a abandonar el país. La situación de los exiliados no varió y numerosas solicitudes de reingreso han sido rechazadas” (CIDH, 1978, *Informe Anual*, Sección Cuarta).

8 Castillo Velasco fue abogado, profesor universitario, político y presidente del Partido Demócrata Cristiano, y fundador en 1978 de la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Vivió dos exilios como producto de la expulsión del régimen, de 1976 a 1978 y de 1981 a 1983.

lugar, porque mientras se producían algunos regresos autorizados, entre 1983 y 1986 –cuando se sucedieron las jornadas de protesta contra el régimen autoritario– se produjeron nuevos exilios. Finalmente, el retorno fue ganando espacio en la agenda política chilena y llegó a ser discutido en el seno del Poder Judicial, mostrando las profundas contradicciones al interior del régimen. El derecho a vivir en la patria se convirtió en un objeto de disputa legal que enfrentó no sólo a los exiliados con el Ministerio del Interior sino también a éste con distintos jueces y fiscales⁹.

La segunda mitad de los años '80 fueron de fuerte agitación social y política, pero también de conservación y consolidación del poder político de Pinochet. Algunos hechos de trascendencia fueron impactando en la apertura o flexibilidad del régimen, que debía programar para 1988 el plebiscito anunciado en la Constitución de 1980. A principios de 1987 y por presión de la Iglesia, la dictadura suspendió el estado de sitio y canceló parcialmente la pena de exilio, aunque mantuvo la prohibición de ingreso de al menos 3555 personas¹⁰. Estas prohibiciones durarían un año más, momento en que se aprobó el Decreto Supremo Exento número 303 (1/9/1988) que puso fin al exilio. Con él se estableció el cierre de todas las medidas administrativas generadoras de exilios, excepto para quienes tenían penas de extrañamiento y que, para poder volver, tendrían que cumplir con el tiempo de condena o regularizar su situación ante los tribunales en Chile. Si bien para el Ministro del Interior, “el fundamento de la medida es el llamado que ha hecho el Presidente de la República a la concordia, a la paz y a la unidad de todos los chilenos” (*El Mercurio*, 02/9/1988), lo que estaba en juego detrás de los discursos reconciliadores era la continuidad de Pinochet al mando del Poder Ejecutivo. Para la CIDH (1988), las medidas legales tomadas en materia de derechos humanos se explican teniendo en cuenta el plebiscito; en particular, la apertura de espacios políticos para sectores opositores, por ejemplo, levantando las restricciones al regreso de exiliados. Así, el fin del exilio fue una estrategia para construir una mayor legitimidad política para el acto plebiscitario. Otras investigaciones señalan que el exilio habría sido el primer mecanismo represivo en desgastarse, por lo cual el decreto de 1988 venía a clausurar un uso que ya para entonces se mostraba caduco (ORELLANA VARGAS, 2008).

El caso chileno evidencia que los aspectos legales del retorno fueron mayormente “resueltos” en dictadura. Sin embargo, como señalan algunos investigadores, “aunque terminara oficialmente el exilio decretado por los estados de excepción constitucional, no todos los chilenos podrían hacer efectivo el derecho a vivir en su patria” (LIRA y LOVEMAN, 2005: 248). Las organizaciones pastorales y de derechos humanos en el país, señalaron la existencia de algunos proble-

9 Sobre las disputas por el retorno en el Poder Judicial y el conflicto entre los poderes del Estado durante el régimen de Pinochet, ver LASTRA (2017).

10 *El País*, 2 de enero de 1987. En línea: https://elpais.com/diario/1987/01/02/internacional/536540420_850215.html

mas, por ejemplo, casos de personas con penas de extrañamiento –pendientes o ya cumplidas- que todavía no podrían regresar (ORELLANA VARGAS, 2008). En algunos casos, habría cierta continuidad represiva sobre los exilios-retornos en democracia, como veremos más adelante.

De este modo, en Chile, las listas y las distintas estrategias legales del régimen autoritario hicieron del retorno del exilio una herramienta de regulación de la oposición política en dos claves: pudieron ser una respuesta de apertura parcial ante la inesperada presión que estaban ejerciendo los exiliados a nivel internacional y también un modo de legitimar el plebiscito del año 1988, momento en que las restricciones estatales sobre el regreso del exilio se habrían levantado totalmente (SZNAJDER y RONIGER, 2013).

En Argentina y Uruguay también se implementaron algunas medidas durante los regímenes autoritarios, sin embargo, no tuvieron la sistematicidad y la amplitud legal que alcanzaron en Chile.

En Argentina no existieron disposiciones semejantes al caso chileno, sin embargo, la dictadura intervino en algunas ocasiones con políticas de retorno puntuales. Una de ellas tuvo que ver con la visibilidad del frente antidictatorial que se fue construyendo en el exterior y que el régimen de Videla habría intentado desarmar por la vía del retorno. A principios de 1980, los exiliados argentinos en Madrid denunciaban a la dictadura militar por tratar de llevar adelante un “operativo retorno” con finalidades políticas. En efecto, se trataba de un plan de regreso selectivo operado por el Comité de Estímulo a los Universitarios Argentinos en el Exterior bajo el aval del Gral. Videla, que desde finales de 1979 lanzó una convocatoria discrecional para que los científicos, intelectuales, artistas y figuras de la cultura pudieran regresar al país. Desde Madrid, el Club para la Recuperación Democrática Argentina, subrayaba: “es verosímil que en la búsqueda de una nueva imagen exterior el propósito del gobierno militar se dirija a “vaciar el agua” de la pecera en que hace su tarea la denuncia y la solidaridad, recuperando a la mayor cantidad de exiliados que sea posible para reintroducirlos en un espacio donde pueden ser neutralizados” (Resumen de la Actualidad Argentina, núm. 25, 1980). Por esas fechas, la condena internacional hacia la dictadura crecía y se consolidaba, junto a la publicación del informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en el país. La dictadura había tenido algunos “gestos” de ablandamiento, como el “blanqueo” de los presos pero fue sobre todo entre 1980 y 1981, cuando los militares iniciaron el diálogo con los partidos políticos de cara a la normalización institucional, en que se definieron algunas disposiciones despenalizantes para el retorno del exilio. Estas medidas fueron poco conocidas y estuvieron en consonancia con el entramado legal endeble de las expulsiones.

Uno de estos gestos quedó expresado a través de los decretos secretos (DS) de la Junta Militar, en los que se autorizó a los opcionados que lo solicitaban a volver al país. En algunos casos, los reingresos se produjeron por períodos cortos (DS 1901/1980), mientras que otros fueron ingresos definitivos en los

cuales las personas terminaron de cumplir su pena bajo vigilancia policial en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y restringiendo su espacio de circulación a su menor expresión (DS 164/1981; DS 475/1981). En ese escenario de lenta apertura política que fue desplegándose desde 1981 con el gobierno de Viola, se produjeron otros mecanismos solapados de retorno como las listas de autorización que fueron aprobadas gradualmente por el régimen y en las que se dejaban sin efecto las prohibiciones y cesantías de trabajo para muchas personas. Especialmente en 1982, este proceso permitió que por defecto se produjeran los regresos de personalidades reconocidas del ámbito político y cultural. Estas listas no se parecían a las que se fueron elaborando en el caso chileno, pues no tuvieron una masividad similar ni una exposición pública amplia.

Durante la guerra de Malvinas se produjeron algunos regresos del exilio, impulsados por el deseo de sumarse al combate en el Atlántico¹¹. Posteriormente, con la derrota militar y el descrédito de las Fuerzas Armadas, se precipitó la salida política hacia la democracia, con la formación de la Multipartidaria y el llamado a elecciones. Los regresos en esa coyuntura crecerían sostenidamente pero no se realizarían sin dificultades.

A diferencia de la dictadura chilena, durante el proceso de apertura política, la Junta Militar argentina parece haber tenido un claro interés en no permitir el retorno de sus exiliados. En abril de 1983 se aprobó la Ley núm. 22.924 -más conocida como ley de “autoamnistía”, que desvinculó a los militares de rendir cuentas ante la justicia a la vez que excluyó de forma explícita a los argentinos que se encontraban en el exterior y que cargaban con pedidos de detención por “subversión” y “terrorismo” (ACUÑA y SMULOVITZ, 1995; FRANCO, 2014). En ese contexto, donde primaba la idea de un “rebrote subversivo”, las Fuerzas Armadas desplegaron un plan de acción psicológica que además fue sostenido en ocasiones por dirigentes políticos y medios de comunicación. Los posibles retornos del ex senador radical Hipólito Solari Yrigoyen y de la ex mandataria, María Estela Martínez de Perón, integraron ese “peligro”. También lo fueron con mayor fuerza los posibles regresos de dirigentes y militantes de las diezmadas organizaciones armadas. Por ejemplo, cuando el Movimiento Peronista Montonero anunció que volvería al país a sumarse al proceso democratizador, *Clarín* (2/12/1983) alertó sobre el rotundo peligro que significaba ese regreso.

En la coyuntura electoral, los partidos políticos dejaron ver que el exilio no formaba parte de la agenda posdictadura. Tanto en las campañas de los partidos más conservadores, como en la del Partido Justicialista, el retorno del exilio no estuvo explícitamente contemplado ni considerado como requisito central

11 Por ejemplo, en una solicitud presentada por un opcionado argentino residiendo en México desde 1975, señala: “la grave situación por la que atraviesa nuestra Patria ante la agresión de Gran Bretaña, reaviva en estos momentos mi voluntad de estar allí para apoyar, junto con mis compatriotas a la Nación argentina en esta etapa decisiva de la reafirmación de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas” (Carta de Julio Martín Oliveira, enviada a la Embajada Argentina en México, 18/5/1982).

del proceso democratizador (INFESTA DOMÍNGUEZ, 1987). Desde octubre de 1983, con la celebración de las elecciones presidenciales y el triunfo de Raúl Alfonsín del Partido Unión Cívica Radical, los exiliados argentinos comenzaron a presentar ante las embajadas y de forma sistemática, distintos reclamos y solicitudes de ayuda para ser repatriados. En ese escenario, y antes de que el 10 de diciembre asumiera formalmente el nuevo gobierno constitucional, la Junta Militar se preguntaba por los perfiles políticos y las condiciones legales de quienes integraban ese potencial flujo de retornados. En particular, preocupaba el crecimiento de la demanda por obtener pasaportes, que generaba una fuerte presión en la estructura administrativa de la Cancillería y en los pedidos de información que desde ese Ministerio se elevaban a las fuerzas de seguridad y a los servicios de inteligencia. De los argentinos que no contaban con pasaporte y que deseaban regresar, el Ministerio de Relaciones Exteriores señalaba que había tres grupos posibles. En primer lugar, estaban los opcionados que constituían una categoría problemática, pues si bien quedarían liberados con el levantamiento del estado de sitio, lo cierto es que jurídicamente se mantendría operando la Ley 21.650 que requería un decreto expreso e individual para cada caso. En segundo lugar, estaban los procesados o condenados, para quienes el cese de la detención no implicaba que contarían inmediatamente con la recuperación de su libertad pues sobre ellos podrían pesar órdenes judiciales pendientes (civiles o militares) que se conocerían recién a su regreso del exilio. Por último, estaban los prófugos, “buscados por la policía o a pedido de batallones de inteligencia en el curso de la averiguación de hechos terroristas” (Memorándum secreto núm. 21, División de Asuntos Sociales Especiales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Bs As, 19/10/1983). El problema al que se enfrentaría el gobierno militar y posteriormente el gobierno democrático, es que no existían listas oficiales de las personas que engrosaban la categoría de procesados/condenados o la de los prófugos, de manera que la regularización de las situaciones legales se irían resolviendo individualmente y a medida que las consultas de los exiliados fueran canalizadas a través de los consulados en el exterior.

En los primeros años, el nuevo gobierno argentino puso en marcha medidas políticas fundamentales para revisar y condenar judicialmente el accionar violento y criminal del Estado terrorista. En efecto, a pocos días de haber asumido, la “autoamnistía” fue declarada “insanablemente nula”, dando paso a la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y a la apertura de causas judiciales que culminarían con el paradigmático Juicio a las Juntas realizado en abril de 1985. Sin embargo, estas medidas de judicialización de la acción estatal no estuvieron acompañadas de políticas integrales para la liberación y reparación del daño a presos políticos y exiliados, como veremos más adelante.

Mientras en Argentina avanzaba el proceso democratizador, en Uruguay se afianzaba el lugar del retorno del exilio en la agenda transicional, logrando desde diciembre de 1983 que el tema obtuviera una mayor presencia pública. El vuelo de los “niños del exilio” evidenció una fuerte organización de los comités de exiliados

uruguayos en el extranjero¹² y la aceitada comunicación que estos fueron logrando con los presos políticos y dirigentes que se mantenían en el país, demostró que el retorno sería un tema de agenda ineludible en la transición a la democracia (LASTRA, 2016). Esta centralidad del retorno del exilio en el arco partidario contrasta fuertemente con el lugar marginal que tuvo en el caso argentino, que ya mencionamos.

La recuperación de la democracia en Argentina coadyuvó a que los uruguayos exiliados en Buenos Aires se convirtieran en un polo de atención primordial para el gobierno oriental, sobre todo a partir de la llegada del líder blanco exiliado Wilson Ferreira Aldunate¹³ que contaba con el respaldo del nuevo gobierno argentino y la solidaridad política de organizaciones de derechos humanos, articulando la creciente oposición política a la dictadura. Desde Uruguay se temía un “recrudescimiento de la campaña antigubernamental y obviamente, un sensible deterioro de la imagen [del] país” (Embajada del Uruguay en Buenos Aires, *Política Interna, Confidenciales*, 22/12/1983).

Sin embargo, la dictadura en Uruguay no tuvo políticas de regulación de los regresos como en el caso chileno. Algunos signos de la apertura política comenzarían en el año 1984, con avances en los diálogos entre políticos y militares, los acuerdos del Pacto del Club Naval que institucionalizarían el llamado a elecciones presidenciales de noviembre. A partir de allí, se posibilitaría gradualmente el regreso de los exiliados y la liberación de algunos presos políticos. Por ejemplo, desde mediados de ese año, se fueron levantando algunas prohibiciones sobre la prensa y dejando sin efecto algunos nombres de las listas de requeridos. Estas medidas estuvieron acompañadas por una fuerte actividad pública de la oposición política en el país, y también para el caso del exilio, por un consolidado reclamo que sostenían las organizaciones políticas y sociales en Uruguay como en el exterior (LASTRA, 2016). En ese sentido, el 17 de julio de 1984, el gobierno militar aprobó una medida de “facilitación del retorno” en el que no se distinguía entre exiliados y emigrados, sino que animaba a todos aquellos uruguayos y extranjeros en el exterior que desearan regresar al país, a presentarse en la embajada y solicitar la regularización de su situación legal para poder hacerlo¹⁴.

12 Por ejemplo, desde Madrid y al calor del vuelo de los niños en 1983, distintos sectores del Frente Amplio en el Exterior crearon la Comisión Internacional Pro Retorno del Exilio Uruguayo, con el propósito de fortalecer políticamente la demanda por el retorno del exilio. Otro caso fue el de la Asamblea Pro Retorno a Uruguay creada en Holanda, en febrero de 1984, con el objetivo de planificar el retorno de la comunidad uruguaya en ese país. Sobre el vuelo, ver COLLAZO, FEIN, PASSEGGI y SOSA (2018).

13 Wilson Ferreira Aldunate, se trasladó a Buenos Aires un día después de que el Parlamento uruguayo fuese disuelto por el Poder Ejecutivo en junio de 1973. Su exilio fue largo en el tiempo y cambiante en países por los que se desplazaba. Estuvo desde 1973 a marzo de 1976 en Buenos Aires y para el momento del golpe debió asilarse en la embajada de Austria, emigrando a Europa para luego regresar en 1984 a Uruguay y ser detenido por las fuerzas militares. Este exilio es uno de los más emblemáticos en la historia reciente uruguaya.

14 “Todos aquellos que tengan voluntad de regresar, podrán hacerlo cuando así lo decidan al amparo de las normas legales y reglamentarias vigentes que habilitan para ello [...] asegurándole, si cor-

Estas medidas que habrían permitido el ingreso al país de muchos ciudadanos en el exilio, también pudieron significar sólo una apertura formal, pues en los recuerdos de algunos exiliados no se correspondían con políticas reales para facilitar el regreso¹⁵. En ese sentido, las medidas fueron selectivas, sujetas principalmente a las listas de requeridos que se fueron derogando en el transcurso de 1984 y a otras que se mantuvieron. Es importante señalar que en junio de ese mismo año, se habían producido los retornos del líder del Partido Nacional, Wilson Ferreira Aldunate, y de su hijo Juan Raúl –figura de relevancia política en la denuncia antidictatorial en Estados Unidos– que habían culminado en la detención de ambos. Además de la prisión que mantendría al dirigente blanco alejado de las elecciones de noviembre, estos retornos fueron rechazados públicamente por sectores del Partido Colorado que veían en ese regreso posibles “alteraciones del orden” para la salida democrática. Como explica Carlos DEMASI (2009), los retornos y la liberación de los presos en Uruguay serían concesiones arrancadas a la dictadura militar a cuenta gotas en el marco de un lento proceso de negociación y reconfiguración de los partidos políticos.

Una vez celebradas las elecciones y anunciado el triunfo de Sanguinetti como presidente constitucional, los retornos aumentaron y muchos se produjeron de forma compulsiva, “apurados” por la recuperación democrática. En ese contexto, el diario mexicano *El Día* (10/1/1985), señalaba que a pesar del inminente cambio político, aún existían importantes obstáculos para el regreso de los exiliados uruguayos. En dicha nota, el Coronel Director Nacional de Migración, Bernardo Paz, indicaba que existían entre dos mil y tres mil nombres integrando la lista de personas con problemas para ingresar al país, cuyas detenciones no eran responsabilidad del personal de Migraciones sino de la Policía. En consecuencia, las medidas que habían sido aprobadas por el gobierno un año atrás, no impedían que quienes regresaban fuesen detenidos e interrogados. Esta convivencia entre medidas y prácticas contradictorias, se mantendría hasta la asunción de Sanguinetti.

RETORNOS EN DEMOCRACIA: AMNISTÍAS, JUDICIALIZACIONES Y ALGUNOS FACTORES DE DESALIENTO

Las transiciones a la democracia en Argentina, Uruguay y Chile respondieron a procesos políticos distintos que, en gran parte, dependieron de las historias políticas de las dictaduras, del alcance de sus proyectos institucionales, de

respondiere, no mantener pendiente requisitoria de autoridad nacional competente” (MRE, *Boletín Informativo*, núm. 8, 1984).

15 Por ejemplo, un exiliado uruguayo en México afirmaba en una carta: “te comunico que en lo que hace referencia al decreto presidencial de que los uruguayos radicados en el exterior se presenten ante el consulado respectivo para pedir un certificado de no requisitoria es puro bla-bla-bla” (Convergencia Democrática de Uruguay, correspondencia enviada, 30 de julio de 1984).

la capacidad de lucha interna del movimiento de derechos humanos y de las presiones internacionales construidas por los exiliados, de las transformaciones de las izquierdas de cada país, así como de las alianzas y estrategias de oposición de los partidos políticos y sus culturas políticas, entre otros aspectos. La transición a la democracia en Argentina se ha definido como una apertura por colapso o ruptura, mientras que en el caso de Chile y Uruguay se ha subrayado un mayor control militar sobre el traspaso y las condiciones del nuevo gobierno civil. A grandes rasgos, es importante señalar que los tres casos arrojan diferencias sustantivas en el modo en que los militares se retiran del poder. Los retornos del exilio se inscribieron en parte de esos procesos “transicionales” que, a su vez, imprimieron en ellos algunas características particulares.

Una vez que asumieron los nuevos presidentes constitucionales, quienes estaban exiliados hallaron distintos grados de libertad para concretar el retorno. En el caso de Argentina, los retornos se realizaron sin una herramienta legal que los amparase, pues no existió una política de amnistía como sí la hubo para el caso uruguayo. En Argentina bastó con el cambio de gobierno para que se considerara que habían caducado las condiciones políticas que generaron las expulsiones y las huidas. En ese sentido, los dichos del presidente Alfonsín (*Crónica*, 11/12/1983) y de su Ministro del Interior, Antonio Tróccoli (*Clarín*, 17/11/1983), afirmaban la invitación para que todos los exiliados argentinos regresaran al país, sin impedimentos legales. Sin embargo, existieron dificultades para el retorno. Por un lado, se promulgó el decreto presidencial 157/83 que dispuso la detención de un conjunto de militantes –algunos de ellos en el exilio– vinculados a las organizaciones revolucionarias de lucha armada. Por otro lado, se mantuvieron vigentes los pedidos de detención emitidos por las fuerzas de seguridad durante los años de la dictadura militar, de manera que muchos retornos se dirimieron ante el Poder Judicial. En consecuencia, los retornos del exilio en Argentina contaron con una característica sobresaliente en relación a los otros casos: la judicialización del regreso. La judicialización se expresó en la gestión de centenares de habeas corpus preventivos por parte de organizaciones sociales en representación de los exiliados para conocer y contar con garantías legales antes de ingresar al país¹⁶.

En ese marco, en febrero de 1984 se produjo en Brasil la detención del ex dirigente de Montoneros, Mario Firmenich y su extradición en octubre de ese mismo año. Este hecho contó con una importante oposición por parte de distintos sectores de la izquierda brasileña, y con condicionamientos impuestos por la justicia de Sao Pablo para efectivizar la extradición¹⁷. El retorno de Firmenich

16 Durante su primer año de trabajo, entre 1983 y 1984, la Oficina de Solidaridad con el Exilio Argentino tramitó más de dos mil habeas corpus preventivos para solicitar el regreso de los exiliados (Oficina de Solidaridad con el Exilio Argentino (OSEA), *Informe final*, 1988).

17 Entre las condiciones, se pidió a la Justicia argentina que no juzgara a Firmenich por asociación ilícita, tenencia de documentación falsa y explosivos pues estas figuras habían sido declaradas de carácter político por el tribunal de Brasil. Las causas entonces fueron: homicidio, tentativa de homicidio y secuestro (*Clarín*, 22/10/1984).

constituyó uno de los paradigmas de la criminalización judicial que atravesó al gobierno de Alfonsín y que serviría de ejemplo aleccionador para todos los argentinos que, encontrándose en el exilio y sin conocer las causas penales en las que podían estar implicados, se sintieron desalentados cuando no impedidos de regresar.

Lo dicho hasta aquí no significa que todos los exiliados argentinos hayan pasado por presentaciones judiciales para poder regresar pero sí es clave para comprender el modo en que el Estado mantuvo el control sobre la administración del movimiento territorial de las personas. Además, si bien muchos casos de pedidos de captura cesaron, lo cierto es que las distintas agencias estatales actuaban como si la situación legal de muchos exiliados no hubiese cambiado (OSEA, *Informe*, 1988). En este sentido, existieron experiencias de quienes en sus intentos por regresar al país se enfrentaron a un sinfín de trabas burocráticas, mientras que otros directamente resultaban detenidos al pisar territorio nacional. Parte de este accionar tenía que ver con el ejercicio discrecional realizado desde distintos ámbitos estatales con respecto a las regulaciones para entrar y salir del país a la vez que muchas de las dificultades administrativas o burocráticas podrían haber tenido su raíz en la misma heterogeneidad de las agencias estatales, no siempre coordinadas y articuladas entre sí (LASTRA, 2016). Desde el Estado no se ofrecían respuestas concretas ante las irregularidades de orden legal que dificultaban los ingresos, particularmente en lo que refería a las causas judiciales, pues el Poder Ejecutivo actuaba bajo la presunción de que el aparato de la dictadura seguía funcionando a través de prácticas informales¹⁸.

Estos problemas se profundizaron en la coyuntura del Juicio a las Juntas Militares (1985) y hasta el final del gobierno de Alfonsín, con diferentes tensiones en torno a una posible amnistía para la corporación militar. En esa coyuntura política crítica de la relación del gobierno alfonsinista con los militares, no sólo se mantuvo la judicialización en lo que respecta a la presentación de habeas corpus preventivos para los exiliados que planeaban regresar sino que se extendieron a aquellos exiliados que ya habían retornado sin tener causas judiciales abiertas y que habían logrado reinsertarse en el país. Las nuevas detenciones involucraban a argentinos que “estando en el exterior solicitaron informes con resultados negativos y que, dentro del régimen democrático, los jueces lanzaron pedidos de captura por delitos políticos o por delitos conexos con delitos políticos” (OSEA, *Informe final*, 1988: 12). La persecución a distintas figuras de la militancia política por “asociación ilícita calificada” halló sus fundamentos en las experiencias de actividad política que estas personas habían desarrollado en el exterior, durante sus exilios. Este hecho no es menor, pues mostraba que la militancia política exiliar era uno de los indicios clave para sostener la acción judicializadora sobre

18 Entrevista a Horacio Ravenna, realizada por Soledad Lastra, 3 de diciembre de 2012, Buenos Aires. Ravenna fue el director del área de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el gobierno de Alfonsín.

muchos de los retornados. Algunas de las personas señaladas y requeridas por la justicia emprendieron un nuevo exilio, mientras que otras fueron detenidas y procesadas. El retorno se volvió así parte de un nuevo eslabón del entramado represivo estatal que, en democracia, desplazó a los retornados a una nueva migración o hacia la cárcel. El gobierno siguió disponiendo de la cárcel y del exilio como medios de exclusión política y física de los “indeseables” pero también como válvulas de control y administración del conflicto político en relación al crecimiento exponencial de denuncias y causas que pesaban sobre los militares. Organismos como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Oficina de Solidaridad con el Exilio Argentino (OSEA) denunciaron públicamente esta maniobra política ejecutada por el gobierno para construir una “balanza” de detenciones que equilibrara los casos de “izquierda” y de “derecha” y que creara las condiciones para que una amnistía fuese bien recibida, aceptada y justificada (*Reencuentro*, núm. 4, marzo, 1985: 7).

La crítica situación política vivida por el gobierno de Alfonsín a partir de los alzamientos militares¹⁹ en franco rechazo a la avanzada judicial sobre las Fuerzas Armadas y del asalto al Cuartel de La Tablada realizado por el Movimiento Todos por la Patria (23 y 24 de abril de 1989) al mando del ex guerrillero Enrique Gorriarán Merlo, aceleró la entrega del poder presidencial a finales de 1989. Con el discurso de favorecer la unidad nacional y la reconciliación, el nuevo presidente justicialista, Carlos Menem, firmó en octubre de 1989 y en diciembre de 1990, diez decretos otorgando el indulto a centenares de militares, liberándolos de rendir cuentas ante la justicia por delitos de lesa humanidad. Los indultos también recayeron sobre figuras de las organizaciones de lucha armada, entre ellos sobre Mario Firmenich que cumplía condena en el país desde su extradición de Brasil. Esta decisión política impactó sobre los retornos del exilio que aún no se habían podido producir, aliviando de alguna manera el fuerte vínculo que se había tejido entre el exilio y la criminalización judicial de la militancia. En particular, aquellas personas que habían tenido una participación activa en las organizaciones de lucha armada y que no habían regresado por precaución, contaron en adelante con la posibilidad de transitar un retorno sin imputaciones judiciales.

Por último, cabe señalar que además de las medidas de gobierno tomadas bajo la lógica de la punición, existieron otras respuestas y programas estatales elaborados por el gobierno de Alfonsín junto con organizaciones sociales humanitarias para repatriar y contribuir a la inserción de los argentinos que estaban exiliados. Así se creó por decreto presidencial (Decreto 1798/84, 8/6/1984) la Comisión Nacional para el Retorno de los Argentinos en el Exterior (CNRAE), sin que mediase un debate parlamentario ni consenso previo entre

19 Los alzamientos militares carapintadas se produjeron en la Semana Santa de 1987, en enero de 1988 y en diciembre del mismo año. El último alzamiento se produjo durante el gobierno de Menem, en diciembre de 1990.

las fuerzas políticas del país como veremos que ocurrió en los otros casos. Sin detenernos en una mirada integral sobre la comisión, debemos remarcar que sólo se ocupó de problemas jurídicos administrativos de los exiliados, pues se consideraba que las causas pendientes debían solucionarse en el Poder Judicial y no por mediación de ninguna disposición del Ejecutivo, mucho menos de una ley de amnistía²⁰. Su actuación quedó limitada a los años 1984 y 1985, ofreciendo una ayuda económica puntual sin poder acompañar institucionalmente el desafío de la reinserción en un sentido amplio.

Dos años después de que resultara electo Raúl Alfonsín en Argentina, Uruguay celebraba la presidencia del dirigente colorado Julio María Sanguinetti. Una de las primeras medidas de gobierno fue la aprobación parlamentaria de la Ley de Pacificación Nacional o Ley de Amnistía (Ley 15.737, 8/3/1985). Esta ley habilitó el retorno de todos los uruguayos que se encontraban en el exterior y concretó la liberación gradual de centenares de presos políticos²¹. Ambos hechos habían sido reclamados por organismos sociales y de derechos humanos y por algunos referentes de los partidos políticos uruguayos en el marco de una consigna mayor, por una amnistía amplia e irrestricta. Junto a la Ley de Amnistía, también existió un decreto emitido por el Ministerio del Interior que dejó sin efecto las listas de requeridos por la justicia militar, lo que significó el cese de las detenciones en los aeropuertos y pasos fronterizos (*El Día*, 8/3/1985).

En el marco de esa ley, el artículo 24 dio vida institucional a la Comisión Nacional de Repatriación (CNR), que tendría entre sus objetivos recibir y asistir a todos los uruguayos que desearan regresar al país. Este espacio institucional que articulaba a distintos Ministerios, contemplaba la asistencia jurídica para los exiliados pero teniendo en cuenta sobre todo los problemas de índole administrativo, de regularización de la nacionalización de los hijos nacidos en el exterior y otros aspectos no vinculados con lo penal. Como señala Víctor Vaillant, director de la CNR, la ley de amnistía “liquidó” los asuntos de índole político, “entonces no había ningún problema. Podía venir alguien que estaba acusado de cuatro homicidios y entraba, ya estaba, estaba amnistiado, estaba incluido en la misma ley que había creado a la Comisión de Repatriación” (Entrevista a Víctor Vaillant realizada por Soledad Lastra, 4 de octubre de 2012, Montevideo).

En efecto, la posibilidad de igualar el acceso para exiliados y “emigrados” en un sentido amplio, provenía de la política de “reconciliación” que guiaba al nuevo gobierno uruguayo, promoviendo “un cambio en paz”. A ello debemos agregar que, si bien la comisión uruguaya no incentivó el retorno, sí tuvo en considera-

20 Es importante recordar que la amnistía otorgada por el ex presidente Héctor Cámpora el 25 de mayo de 1973, pasaría a ocupar un lugar central en la narrativa de los militares, de la prensa nacional y del gobierno de Alfonsín también, como causante del caos y de la violencia a la que sobrevino la dictadura de 1976.

21 La Ley de Amnistía liberó a presos políticos pertenecientes al Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros y al Partido Comunista, pero mantuvo detenidos por unos días más a procesados por delitos de sangre, que obtuvieron su libertad por la conmutación de penas (ver ALLIER, 2010).

ción la importancia de recuperar el capital intelectual y científico “fugado” en los años previos. Si bien para el gobierno argentino la migración de retorno también fue considerada clave para el desarrollo productivo del país, lo cierto es que en Uruguay existió una política estatal más activa para lograrlo. La ausencia de barreras judiciales allanó el camino para que los exiliados uruguayos pudieran ser incluidos en programas de retorno amplios, dirigidos a personas con proyectos migratorios distintos²².

El nuevo gobierno democrático en Uruguay avanzó sobre una política de “reconciliación” de los sectores afectados por la violencia estatal, pero sus políticas de justicia tomaron un rumbo diferente al caso argentino. Durante 1985 y 1986 se produjeron marchas y contramarchas en el juzgamiento a los militares, mientras éstos mantenían su rechazo a declarar ante la justicia civil. En ese contexto y amparados en los acuerdos de 1984, se presentó un proyecto que proponía la clausura de las causas que involucraran a las fuerzas de seguridad por su actuación previa al primero de marzo de 1985. En diciembre de 1986 se aprobó la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (Ley 15.848), que cerró la revisión judicial de los crímenes del pasado. Este momento evidencia la consolidación de una política a favor de la impunidad y del olvido del pasado, socavando los poderes del Estado, avasallando la independencia de judicial y dejando a la verdad y la justicia en manos de un poder arbitrario (FRIED y LESSA, 2011). Este hecho tuvo su contracara en la fuerte oposición de los organismos de derechos humanos y otros sectores sociales y políticos, que participaron durante los dos años siguientes en la coordinación para institucionalizar su rechazo a través de la consulta popular. Tras el referéndum celebrado en abril de 1989, la ley se mantuvo vigente. Como señala RICO (2005), la posdictadura se construyó a partir de la representación de un “orden” democrático e institucional recuperado, que no podía incluir el disenso ni los conflictos del pasado.

Mientras Argentina y Uruguay transitaban los primeros años de sus recuperadas democracias, en un frágil equilibrio de las relaciones entre civiles y militares, en Chile, la democracia llegó de la mano de los comicios celebrados en diciembre de 1989, resultando electo el demócrata cristiano y candidato de la Concertación, Patricio Aylwin.

Con respecto al lugar que el retorno tuvo en la agenda transicional, el caso chileno se asemeja mucho más al caso uruguayo que al caso argentino. Como explica REBOLLEDO (2006: 35) tempranamente el retorno se convirtió en un tema central para las organizaciones chilenas dentro y fuera del país. En términos políticos, desde agosto de 1985, con la promulgación del Acuerdo Nacional para la Transición a la Plena Democracia, dirigentes pertenecientes a un amplio espectro ideológico del sistema político chileno consensuaron -con el apoyo de la

22 Tengamos en cuenta que en la dinámica migratoria general, Uruguay evidenciaba una permanente sangría poblacional e intelectual que no podía ser compensada por el ingreso de otros migrantes como en el caso argentino (PELLEGRINO, 2003; MÁRMORA y GURRIERI, 1988).

Iglesia Católica-, la necesidad de poner fin a los estados de excepción y de llamar a elecciones, exigiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados (TAGLE, 1995). El reclamo por la restitución de la nacionalidad chilena y por el término total del exilio, fue uno de los ejes centrales de las propuestas defendidas por la Concertación de Partidos Políticos por el No, de cara al plebiscito de 1988 en el que Pinochet fue derrotado²³; así como la preocupación por el retorno estuvo presente en la campaña de la Concertación de Partidos por la Democracia, que una vez constituido en gobierno crearía la Oficina Nacional del Retorno (ONR). Cabe señalar que el impacto transversal que el exilio tuvo en las estructuras partidarias chilenas, es una de las características que comparte con la experiencia uruguaya y que podría explicar la gran importancia discursiva que adquirió en la posdictadura como no la tuvo el caso argentino²⁴.

Como adelantamos, al igual que en Argentina y Uruguay, en Chile se creó una comisión homóloga dedicada a la atención de los retornos. La ONR fue creada el 20 de agosto de 1990 en el marco de la Ley 18.994. Su objetivo fue diseñar y ejecutar distintas políticas de recepción y reinserción, y:

generar condiciones jurídicas que [hicieran] posible la plena reinserción de los beneficiarios a la comunidad nacional, y colaborar en la presentación de solicitudes destinadas a obtener la eliminación de anotaciones en los prontuarios penales, ordenadas en procesos judiciales o resoluciones administrativas, relacionadas con expulsiones o prohibiciones de ingreso al país (LIRA y LOVE-MAN, 2005: 259).

Para atender estos problemas, se trabajó conjuntamente con la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago que brindó asistencia jurídica sobre los casos judiciales, civiles y penales, que los exiliados tuviesen pendientes para poder regresar. De estos problemas, los más frecuentes consistían en la vigencia de antecedentes procesales y penales, o condenas sancionadas por tribunales militares, que debían ser beneficiadas por la amnistía de 1978, pero que eran detenidos por no contar en sus legajos con la formalización de este beneficio. En el mismo sentido ocurría con aquellos casos condenados por asociación ilícita (DL 77/1973) que podrían quedar sin efecto a través de la Ley 19.047 sancionada en febrero de 1991 pero cuyos trámites se encontraban detenidos por la desaparición de los expedientes judiciales y por irregularidades burocráticas anidadas en el Poder Judicial (Vicaría de la Solidaridad, Documento de Trabajo, *El derecho a vivir en la patria*, 1992: 20).

Además de estos problemas, el gobierno de Aylwin, inició la nueva etapa democrática con 400 presos políticos en las cárceles, de los cuales un 90% no

23 Cfr. Selección de documentos de la Concertación de Partidos por el No, compilados en ORTEGA y MORENO (2002).

24 Agradezco especialmente a la Dra. Claudia Rojas por nuestros intercambios con respecto a este tema.

contaba con una condena firme, pues seguía en trámite bajo la justicia militar. Este sector debió esperar a que se reformara la Constitución Nacional para que el presidente pudiera otorgarles los indultos y liberarlos. En el proceso de regularización de la situación legal de los presos políticos se aprobaron las llamadas “leyes Cumplido”, que ofrecieron la libertad provisional a los afectados por la Ley Antiterrorista, así como otorgaron amnistías y conmutaron penas de prisión por extrañamiento. En ese marco, el gobierno se vio atravesado por múltiples conflictos heredados del pasado; por un lado porque se inauguraba una “democracia protegida”, predeterminedada por la política de consenso con el poder militar (MOULIÁN, 1998); por otro lado, porque existieron operativos y atentados de la izquierda que “reactivaron” la “amenaza subversiva”²⁵ así como se produjeron huelgas y protestas por parte de los presos políticos que esperaban la resolución legal de sus casos. La transición chilena tuvo entonces nuevos exilios que fueron el producto de las penas de extrañamiento aplicadas a quienes estuvieron involucrados en el atentado contra Pinochet en 1986 (REYNA, 2005: 43-44). Estas penas que fluctuaron entre los 5 y los 40 años²⁶ impulsaron nuevos retornos, algunos clandestinos, nuevas solicitudes y denegatorias de reingreso al país y la creación del “Comité Chile Vuelvo”, una organización en el exterior para solicitar los indultos presidenciales y lograr que se anule del extrañamiento²⁷.

La transición chilena, sujeta a una constitución autoritaria y a la permanencia de Pinochet en el juego político como Comandante del Ejército, obligó al nuevo gobierno de la Concertación a proponer políticas “cautelosas” que buscaran la “reconciliación” sin poner en riesgo las condiciones mínimas para la convivencia social (STERN y WINN, 2014: 213). Este delicado equilibrio puede explicar las prácticas expulsivas y otros condicionantes sobre el retorno que perduraron en la democracia chilena. Así, pueden ser interpretados como mecanismos de neutralización del conflicto y de anticipación para el sostenimiento del poder político. Su uso no implica equiparar la democracia con el régimen de Pinochet, sino reconocer que el exilio o la regulación del retorno pueden ser variables de peso en escenarios políticos distintos.

25 Nos referimos a la muerte de Jaime Guzmán en abril de 1991 producida por el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, y al secuestro de Cristián Edwards, realizado por la misma organización, entre el 9 de septiembre de 1991 y el 1 de febrero de 1992. Como explica MATUS (2016), el gobierno de Aylwin se encontró entre la necesidad de controlar a los grupos de extrema izquierda a la vez que trataba de imponer una reforma al poder judicial que avanzara sobre las investigaciones por los desaparecidos.

26 Nos referimos al caso de Hugo Marchant, exiliado en Finlandia y a otros 28 casos de presos políticos con penas de extrañamientos en Bélgica, Suecia y Noruega, que fueron militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Movimiento Lautaro y Frente Patriótico Manuel Rodríguez, acusados de haber participado en delitos calificados de terroristas. CIPER, *La vida en Europa de los presos condenados a extrañamiento por delitos terroristas*, 7/10/2010. En línea: <http://ciperchile.cl/2010/10/07/la-vida-en-europa-de-los-presos-condenados-a-extranamiento-por-delitos-terroristas/>

27 En mayo de 2009, la prensa señalaba la vigencia de la pena de extrañamiento para nueve ciudadanos chilenos y la imposibilidad de ingresar al país de un centenar de personas que todavía tenían procesos pendientes con la justicia militar. En línea: <http://www.emol.com/noticias/internacional/2009/05/19/358895/exiliados-chilenos-reclaman-al-gobierno-poder-regresar-al-pais.html>

La clave comparada nos permite ver cómo los conflictos del pasado dictatorial y del exilio en particular, superaron las fronteras temporales tradicionales. La mirada sobre Chile y Argentina nos permite distinguir procesos de exilios y de punición de retornos en los nuevos gobiernos democráticos, mientras que, el caso uruguayo, parece “respetarse” mucho más la frontera analítica que aquí buscamos discutir sobre exilios-dictaduras y retornos-democracias. En un juego de luces y sombras, la judicialización sobre los exilios que se mantiene durante todo el gobierno de Alfonsín nos permitió interrogar con mayor profundidad las experiencias punitivas de Chile y Uruguay, mostrándonos cómo en el primer caso el gobierno de la Concertación tuvo que recurrir también a medidas de extrañamiento para “resolver” la herencia del pasado, mientras que en el gobierno de Sanguinetti, esto no sucedió, pues la amnistía e impunidad se constituyeron en coordenadas conjuntas que habrían permitido situar el pasado “atrás”.

CONSIDERACIONES FINALES

Este trabajo se propuso demostrar que las fronteras entre dictadura y democracia no son explicativas en sí mismas de las experiencias de retornos. Ni los exilios se explican indefectiblemente por la presencia de regímenes autoritarios, ni los retornos son la consecuencia natural de regímenes democráticos.

La comparación nos permitió resituar al retorno como una experiencia estrechamente vinculada a las relaciones de poder internas y externas que atravesaron a los gobiernos de cada país. En efecto, de nuestro análisis se desprende que los retornos no son necesariamente un indicador de la apertura política de un régimen autoritario, o que al menos esto no siempre es así. La “ley de autoamnistía” en el caso argentino es clave para señalar cómo a pocos meses de convocar a elecciones, la Junta Militar se aseguró que las fronteras del país permanecieran cerradas para los exiliados con causas pendientes. En algunos casos, los retornos permitidos por las dictaduras fueron reflejo de coyunturas políticas críticas para los militares y en ese sentido, pueden ser considerados como huellas de los esfuerzos realizados para construir consensos o al menos, para evitar la profundización de la oposición política. Recordemos que una de las novedades que tuvo el exilio para el Cono Sur fue la intensa y activa participación de los exiliados en la red de denuncia y lucha antidictatorial. Hacia afuera, los retornos pudieron ser implementados para desarmar esa oposición transnacional y, hacia adentro, pudieron ser gestos para establecer confianza en un diálogo político (Uruguay), o bien, instrumentos de legitimación ante un inminente acto electivo o plebiscitario (Chile). En consecuencia, la pregunta sobre el retorno nos invita a examinar con mayor detenimiento la contingencia de las coyunturas como las dinámicas de gobierno de los regímenes políticos en una escala más amplia, que tensiona los cortes temporales tradicionales sin perder de vista su especificidad.

En consecuencia, estas medidas que pueden interpretarse como síntomas de democratización, son consideradas aquí como herramientas que activaron los gobiernos para la conservación y continuidad del poder. Por ello, esta investigación buscó problematizar cómo la “permisividad” de ciertos retornos no necesariamente fueron medidas de carácter democrático, pues en ellas anidaron intereses distintos.

La clave comparada también nos permite distinguir que el vínculo entre el retorno y las transiciones a la democracia no es inmediato y que no siempre los regresos se producen por políticas activas de levantamiento de la pena del destierro. El caso de Chile es paradigmático, pues la historia del retorno del exilio encuentra en el plebiscito de 1988 un hito fundamental, y su devenir puede explicarse mucho más por la gestión del régimen de Pinochet que por la voluntad política del gobierno de Aylwin. En el caso argentino la mirada de largo plazo también nos permite ver cómo las matrices de criminalización judicial siguieron operando sobre el exilio, controlando el acercamiento y la incidencia política de quienes aún permanecían en el exterior, algunos con causas judiciales desconocidas. Cabe advertir que no postulamos que dictadura y democracia sean lo mismo, pero sí que algunas políticas sobre el exilio y el retorno pueden tener más rasgos de continuidad que de ruptura en el paso de un régimen al otro. En este sentido, el caso uruguayo alumbra la complejidad de la comparación, pues la Ley de Amnistía del gobierno democrático opera como una frontera clara y efectiva en la libertad de retornar, contrastando con las experiencias de Chile y Argentina.

Un análisis sobre el retorno de los exilios nos obliga entonces a reconocer cómo en las democracias operaron algunas lógicas y prácticas que provenían desde la dictadura, es decir, que nos permite identificar la continuidad en las respuestas y en los conflictos que se heredan desde un régimen hacia el otro y que impactaron en la libertad o no de retornar. Junto a ello, subrayamos que también se produjeron respuestas institucionales novedosas ante los regresos, como fueron las comisiones estatales. Los ejemplos pueden ayudarnos a pensar en políticas yuxtapuestas que a veces parecen contradictorias, así como en la convivencia de prácticas y temporalidades distintas: mientras en Chile la ONR se sumó a una política de retorno decidida durante la dictadura, en Argentina la CNRAE convivía con las políticas de judicialización y desaliento que ya se encontraban en el gobierno autoritario y que tuvo ciertos rasgos de continuidad en democracia. En ambos casos, la condena a la violencia política y la ausencia una ley de amnistía amplia, impactó en los impedimentos para el retorno así como enmarcó la producción de nuevas detenciones y exilios. El caso de Uruguay vuelve a delimitar cierta frontera analítica, a partir del estrecho lazo que la CNR tuvo con la amnistía otorgada por el nuevo gobierno, delimitando un “antes” y un “después” más claro en las condiciones políticas para regresar.

Insistimos entonces en que las políticas de retorno de las dictaduras fueron distintas a las políticas de retorno de las democracias, pero que, todas ellas, pueden ser comprendidas a la luz de los conflictos políticos en juego.

Por último, subrayamos que este artículo se propuso fortalecer una perspectiva comparada. La comparación nos ofrece un terreno fértil para interrogar la historia de los exilios del Cono Sur, devolviéndole al retorno su especificidad y contribuyendo a la interpretación histórica sobre la política y la represión entre la dictadura y la democracia.

BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA, C. y SMULOVITZ, C. (1995). "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional". En AA.VV., *Juicio, castigos y memorias. Derechos Humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 21-99.

ALLIER, E. (2010). *Batallas por la memoria. Los usos políticos del pasado reciente en Uruguay*. Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM. Montevideo: Trilce.

BOHOSLAVSKY, E., y SOPRANO, G., (eds.) (2010). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*. Buenos Aires: Prometeo.

COLLAZO, I.; FEIN, M. A.; PASSEGGUI, R.; SOSA, A. (2018). *Los niños del Reencuentro*. Montevideo: Museo de la Memoria.

DEMASI, C. (2009): "La evolución del campo político en la dictadura", en C. DEMASI; A. MARCHESI; V. MARKARIAN; A. RICO; J. YAFFÉ, *La dictadura cívico-militar. Uruguay, 1973-1985*. Montevideo: Ed. Banda Oriental, pp. 15-116.

DUTRÉNIT BIELOUS, S. (2006). *El Uruguay del exilio. Gente, circunstancias, escenarios*. Montevideo: Trilce.

FRANCO, M. (2014). "El complejo escenario de la disolución del poder militar en la Argentina: la autoamnistía de 1983", *Contenciosa. Revista sobre violencia política, represiones y resistencias en la historia iberoamericana*, año I, núm. 2 (primer semestre). En línea: <http://www.contenciosa.org/Sitio/VerArticulo.aspx?i=13>

GROISMAN, E. (2015). "El derecho durante el "Proceso". Una relación ambigua". En J. P. BOHOSLAVSKY, *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI, pp. 45-60.

GUZMÁN VIAL, M. (1991). "Decreto Ley n° 2191, de 1978 sobre Amnistía", *Revista Chilena de Derecho*, vol. 18, núm. 1, pp. 115-123.

INFESTA DOMÍNGUEZ, G. (1987). *Visualización del exilio y del retorno en la sociedad argentina*. Tesis de Licenciatura en Sociología. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

JENSEN, S. y LASTRA, S. (2016). "Formas de exilio y prácticas represivas en la Argentina reciente (1974-1985)". En G. ÁGUILA; P. SCATIZZA; S. GARAÑO (coords.), *Violencias de Estado. Formas y dinámicas represivas en la historia reciente argentina: nuevos abordajes a 40 años del Golpe de Estado*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, La Plata. En línea: <http://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63>

LASTRA, S. (2017). "Dictaduras y retornos del exilio. Chile y Argentina en perspectiva comparada", *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 4, núm. 7, IDES, Buenos Aires, pp. 120-136. En línea: <http://popt.caicyt.gov.ar/clepsidra>

LASTRA, S. (2016). *Volver del exilio. Historia comparada de las políticas de recepción en las posdictaduras de Argentina y Uruguay (1983-1989)*. Buenos Aires: Colección de Libros de la Buena Memoria, UNGS, UNaM, UNLP. En línea: <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/77>

LESSA, F.; FRIED, G. (2011). "Las múltiples caras de la impunidad: la Ley de Caducidad, desde el Sí Rosado hasta los desarrollos recientes", en G. FRIED; F. LESSA (Comp.), *Luchas contra la impunidad. Uruguay, 1985-2011*. Montevideo: Trilce, pp. 31-46.

LIRA, E.; LOVEMAN, B. (2005). *Políticas de reparación. Chile, 1990-2004*. Santiago: LOM.

MÁRMORA, L.; GURRIERI, J. (1988). "Retorno en el Río de la Plata (las respuestas sociales frente al retorno en Argentina y Uruguay)". *Estudios Migratorios Latinoamericanos, Centro de Estudios Latinoamericanos*, 3(10). pp. 467-495.

MATUS, A. (2016). *El libro negro de la justicia chilena*. Santiago: Ed. B.

MOULIÁN, T. (1998). *Chile Actual. Anatomía de un mito*. Santiago: Arcis, LOM.

ORELLANA VARGAS, P. (2008). *La represión en Chile, 1973-1989*. En línea: http://www.probidadenchile.cl/wp/?page_id=446

NAHARRO CALDERÓN, J. M. (2017). *Entre alambradas y exilios. Sangrías de las Españas y terapias de Vichy*. Madrid: Biblioteca Nueva.

ORTEGA, E.; MORENO, C. (2002). *¿La concertación desconcertada? Reflexiones sobre su historia y su futuro*. Santiago: LOM.

PELLEGRINO, A. (2003). *Caracterización demográfica del Uruguay*. Montevideo: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, United Nations Population Fund.

PEREIRA, A. (2010). *Dictadura e repressão. O autoritarismo e o Estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*. São Paulo: Paz e Terra.

PISARELLO, V. (2014). "Los presos políticos de la última dictadura y la opción del exilio. El caso de la cárcel de Coronda". En S. JENSEN; S. LASTRA (eds.),

Exilios: militancia y represión Nuevas fuentes y nuevos abordajes de los destierros de la Argentina de los años setenta. La Plata: EDULP, pp. 283-307.

REBOLLEDO, L. (2006). *Memorias del desarraigo. Testimonios de exilio y retorno de hombres y mujeres de Chile*. Santiago: Catalonia.

REYNA, V. (2005). "Experiencia de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas". En E. LIRA; G. MORALES (eds.), *Derechos Humanos y reparación: una discusión pendiente*. Santiago de Chile: LOM, pp. 37-45.

RICO, A. (2005). *Cómo nos domina la clase gobernante. Orden político y obediencia social en la democracia posdictadura. Uruguay 1985-2005*. Montevideo: Trilce.

RONIGER, L. (2014). *Destierro y exilio en América Latina. Nuevos estudios y avances teóricos*. Buenos Aires: EUDEBA.

RONIGER, L. (2010). "Exilio político y democracia", *América Latina hoy*, vol. 55, Universidad de Salamanca, pp. 143-172, En línea: <http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/7266>

SLATMAN, M. (2012), "Terrorismo de Estado y exilio: hipótesis exploratorias para una comparación entre los casos chileno y argentino". En *Jornadas de Trabajo sobre Exilios Políticos del Cono Sur en el siglo XX. Agendas, problemas y perspectivas conceptuales*, 26, 27 y 28 de septiembre de 2012. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. En línea: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.2564/ev.2564.pdf

STERN, S.; WINN, P. (2014). "El tortuoso camino chileno a la memorialización". En P. WINN; S. STERN; F. LORENZ; A. MARCHESI, *No hay mañana sin ayer. Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur*. Santiago: LOM, pp. 205-326.

SZNAJDER, M.; RONIGER, L. (2013). *La política del destierro y el exilio en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.

SZNAJDER, M. (2016). "La problemática política de exilio y retorno en el Cono Sur", *Migraciones & Exilios*, núm. 16, pp.57-78.

TAGLE, M, (ed.) (1995). *El Acuerdo Nacional. Significados y perspectivas*. Santiago de Chile: Ed. Justicia y Democracia.

YANKELEVICH, P. (2009). *Ráfagas de un exilio. Argentinos en México (1974-1983)*, México: El Colegio de México.